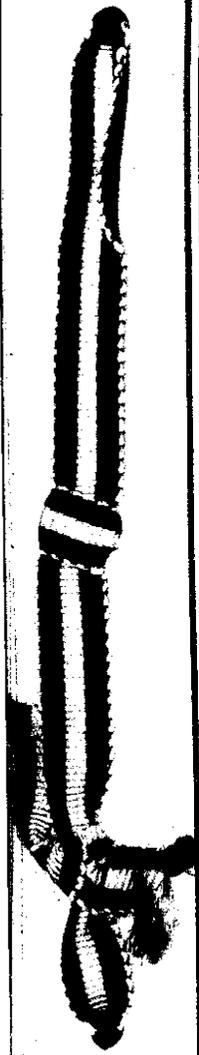


ACTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LAS AUTORIDADES AERONAUTICAS DE
LA REPUBLICA DOMINICANA Y
LA REPUBLICA DE PANAMA.



ACTA DE ENTENDIMIENTO

1.- Las Autoridades Aeronáuticas de la República Dominicana y de la República de Panamá se reunieron en la Ciudad de Puerto Plata, República Dominicana con el propósito de celebrar en nombre de sus respectivos Gobiernos, un Acuerdo de Entendimiento contentivo de las normas que regulen los servicios de Transporte Aéreo realizados por las empresas designadas por ambos países.

2.- Participaron en la reunión los siguientes representantes de las dos Partes:

POR LA DELEGACION DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Sr. Nelson de los Santos Céspedes,
Director General de Aeronáutica Civil
Presidente de la Delegación.

Lic. Partenio Ortiz,
Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil, Delegado.

Dr. Vinicio Martín Cuello,
Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil, Delegado.

Dra. Thelma Báez Bello,
De la División de Estudios Internacionales de
la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores
Delegado.

POR LA DELEGACION DE PANAMA

Sr. Diego Hurtado de Sedas,
Subdirector General de Aeronáutica Civil
Presidente de la Delegación

. . . /

Sr. Carlos González,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá
en la República Dominicana
Delegado.

Dr. Julio Altafulla,
Director de Asesoría Legal de la Dirección General de
Aeronáutica Civil
Asesor.

Ing. Carlos Batista,
Subdirector de Transporte Aéreo de la Dirección General
de Aeronáutica Civil
Delegado.

3.- Las dos Delegaciones aprobaron la siguiente Agenda de Trabajo:

- a.- Presentación de Credenciales.
- b.- Presentación del Ante-Proyecto de Acuerdo Aéreo preparado por la Delegación de Panamá.
- c.- Presentación del Proyecto de Acta Final del Acuerdo de Entendimiento preparado por la Delegación de Panamá. Lectura.
- d.- Presentación del Proyecto de Memorandum de Entendimiento elaborado por la Delegación de la República Dominicana. Lectura y Discusión.
- e.- Redacción del Documento Final.
- f.- Firma del Documento Final.

4.- Las dos Delegaciones decidieron:

a.- Aprobar los derechos especificados en la presente Acta de Entendimiento, para ser ejercidos por la empresa o empresas designadas por una de las Partes, una vez que hayan recibido autorización de operación por la Otra Parte.

b.- Dar instrucciones a sus respectivas empresas en el sentido de que cumplan las leyes y reglamentos en vigor en el territorio de la otra Parte, que sean exigidos para la operación de empresas aéreas.

c.- Recomendar a sus respectivas autoridades fiscales el otorgamiento de exenciones de derechos aduaneros, tasa de inspección y derechos o

tasas semejantes sobre el combustible, el aceite y lubricantes, piezas y respuestos, equipos normales y provisiones de a bordo, destinados a las aeronaves utilizadas en la operación de los servicios aéreos aquí acordados.

d.- Recomendar a sus respectivas empresas designadas que se esfuercen en el sentido de promover Acuerdos de Cooperación Mutua en los campos técnicos, administrativos, comerciales y turísticos, con vista al desenvolvimiento armónico del tráfico entre ambos países a un costo de operación más bajo.

Nota.- Todo Acuerdo a que arriben las empresas designadas será sometido a las Autoridades Aeronáuticas respectivas, quienes lo tramitarán de acuerdo a su legislación vigente.

e.- Autorizar a las empresas designadas de ambos países a arrendar equipos de capacidad no mayor que la autorizada siempre y cuando dicho equipo esté matriculado en el país del arrendatario.

5.- En cuanto a la parte operacional, las dos Delegaciones acordaron lo siguiente:

a.- DERECHO DE TRAFICO: Las empresas designadas por una de las Partes gozarán en el territorio de la Otra Parte, en cada una de las rutas aquí aprobadas, de derechos de sobrevuelo y escalas para fines no comerciales, así como de derechos para embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo, en los puntos enumerados en las rutas especificadas.

. . . /

b.- CAPACIDAD: Las empresas designadas podrán operar con los equipos que expresamente aprueben sus propias Autoridades Aeronáuticas para los servicios internacionales. No serán autorizados equipos tipo wide-body (cuerpo ancho), ni se establecerán unilateralmente restricciones o limitaciones de capacidad o de sillas ofrecidas a ninguna empresa - que opere según se dispone en la presente Acta.

c.- TARIFAS: Las tarifas que serán cobradas por las empresas aéreas designadas deberán obedecer a los niveles y condiciones establecidos, en la medida de lo posible, por el mecanismo internacional apropiado para la fijación de tarifas, y previamente aprobadas por las Autoridades Aeronáuticas de conformidad con sus respectivos procedimientos.

d.- HORARIOS: Las empresas aéreas designadas someterán a la aprobación de la otra Parte Contratante, los horarios (itinerarios) de sus servicios, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de su entrada en vigor.

6.- Las Rutas aprobadas para las empresas aéreas designadas son las siguientes:

a.- RUTAS DOMINICANAS:

1. Santo Domingo - Panamá - Santo Domingo.
2. Santo Domingo - Barranquilla - Panamá y Vice-versa.
3. Santo Domingo - Panamá - Barranquilla y Vice-versa.
4. Santo Domingo - Barranquilla - Panamá - Santo Domingo.
5. Santo Domingo - Panamá - Barranquilla - Santo Domingo.

. . . /

b.- RUTAS PANAMEÑAS;

1. Panamá - Santo Domingo - Panamá.
2. Panamá - San Juan - Santo Domingo y Vice-versa.
3. Panamá - Santo Domingo - San Juan y Vice-versa.
4. Panamá - San Juan - Santo Domingo - Panamá.
5. Panamá - Santo Domingo - San Juan - Panamá.

FRECUENCIAS: Las empresas aéreas designadas por cada Parte Contratante están autorizadas a operar hasta siete (7) frecuencias semanales, de pasajeros, carga y correo en las rutas que aparecen en el Cuadro de Rutas, utilizando equipos de tipo B-707 o similar, o inferior, con una configuración de hasta 180 sillas por aeronave.

7.- Acuerdo Especial sobre Vuelos Exclusivos de Carga:

En su deseo de fomentar los servicios aéreos entre sus respectivos territorios y el comercio internacional, las Autoridades Aeronáuticas convienen en que se establecerán servicios exclusivos de carga dentro de las siguientes normas:

a.- Las empresas designadas por la República Dominicana podrán operar desde cualquier punto situado en el territorio de la República Dominicana, hasta la Ciudad de Panamá (Aeropuerto "Omar Torrijos") y de este punto a puntos más allá sin derecho a tráfico.

Por su parte, las empresas designadas por la República de Panamá, podrán operar desde cualquier punto situado en el territorio de Panamá hasta la República Dominicana en los puntos o ciudades de Santo Domingo y/o Puerto Plata, y de estos puntos a puntos más allá sin derecho a tráfico.

. . . /

Asimismo, las Empresas designadas por cada Parte podrán operar desde cualquier punto de su territorio hacia un tercer país y desde este hacia el territorio de la otra Parte, sin derecho de tráfico en ese último tramo.

b.- Las Aeronaves podrán aterrizar en territorio de la otra Parte, siempre que se cumpla con los requisitos anteriores y comunicado el respectivo Plan de Vuelo.

c.- Para la operación de estos servicios cada Parte designará sus empresas nacionales, a las cuales se aplicará en lo pertinente, lo dispuesto en el numeral cuarto de la presente Acta.

d.- No habrá limitación de frecuencia, pero las Autoridades Aeronáuticas intercambiarán informaciones sobre el número de vuelos realizados, volumen y naturaleza de la carga transportada, etc.

e.- No podrán operarse equipos wide-body (cuerpo ancho), monomotores o anfibios.

f.- Las operaciones de carga se llevarán a cabo por las empresas designadas por cada Parte, con aviones debidamente matriculados en la República Dominicana o en Panamá respectivamente.

Ocasionalmente, las empresas designadas podrán operar con aviones alquilados o matriculados en terceros países, siempre que así lo solicite una Autoridad Aeronáutica a la otra, por motivos especiales, para un número determinado de vuelos y para períodos también previamente determinados. Estos contratos se registrarán ante la Autoridad Aeronáutica del País de destino del vuelo.

8.- Disposiciones Finales:

a.- Las Autoridades Aeronáuticas de Ambas Partes se reservan el derecho de sustituir en cualquier momento la empresa o empresas aéreas designadas según convenga a los mejores intereses nacionales. La sustitución, en todo caso, debe notificarse ante las Autoridades Aeronáuticas, con una anticipación mínima de sesenta (60) días.

b.- Las Autoridades Aeronáuticas están de acuerdo en declarar, que aplicada la presente Acta en la forma descrita se tiende a cumplir con el principio de la reciprocidad real y efectiva.

c.- La presente Acta de Entendimiento tendrá un término de duración de un (1) año y entrará en vigor a partir del Canje de Notas Diplomáticas, el cual se prorrogará por períodos iguales a menos que una de las Partes, con anterioridad no menor de sesenta (60) días a la expiración del plazo respectivo, notifique a la otra el deseo de revisar sus estipulaciones.

d.- La Transferencia del Excedente entre las rentas y gastos que producen los servicios autorizados estará de acuerdo con las formalidades cambiarias en vigor en el territorio de cada Parte, sobre una base no discriminatoria.

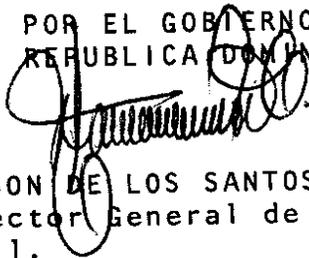
e. Las Autoridades Aeronáuticas acordaron designar las empresas aéreas que explotarán los servicios de pasajeros, carga y correo como la de carga exclusiva, por escrito en fecha posterior.

9.- Las dos Delegaciones manifestaron su intención de regular en el futuro sus relaciones Aeronáuticas mediante la celebración de un Convenio sobre Transporte Aéreo. La Delegación Panameña entregó a la Delegación de la República Dominicana un Proyecto de Convenio para su estudio y posterior discusión.

Ambas Delegaciones registran complacidas los progresos que se han logrado y dejan constancia de la cordialidad y - amplio espíritu de cooperación con que fueron examinados los diferentes aspectos de sus relaciones aeronáuticas, y confían que dicho espíritu habrá de continuar presidiendo las relaciones de los dos países hermanos.

Hecho en la Ciudad de Puerto Plata, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA


NELSON DE LOS SANTOS CESPEDES,
Director General de Aeronáutica
Civil.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA


DIEGO HURTADO DE SEDAS,
Subdirector General de
Aeronáutica Civil.

